

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

E. S. D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO**
DE : **GRACIELA CRUZ**
CONTRA : **WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA**
RADICACION : **19001418900320210054400**

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **GM FINAICIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, según el poder aportado y dada la calidad de apoderado judicial reconocida dentro del trámite de PAGO DIRECTO seguido ante el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, del cual adjunto copia, me dirijo ante usted muy respetuosamente en calidad de acreedor garantizado dentro del presente proceso, para solicitar se sirva de conformidad al Núm. 7 del art. 597 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6 del artículo 468 ibídem, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE PESA SOBRE EL VEHICULO DE PLACA GFR861 Y SE ABSTENGA DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES SOBRE DICHO VEHICULO**, con sustento en las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. El señor WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA, suscribió con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el día 28 de Noviembre de 2019, el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**.
2. Dentro del Contrato de Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, se pactó en la *cláusula octava* que las partes acuerdan que el Acreedor Garantizado podrá satisfacer sus obligaciones amparadas con la garantía directamente con el vehículo, mediante el trámite de **Pago Directo** consagrado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 o mediante el trámite de **Ejecución Especial de la Garantía** previsto en el artículo 62 ibídem y subsiguientes.
3. Teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de la obligación que respalda la garantía, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor garantizado, el día 19 de Octubre de 2021, inicia el trámite de Pago Directo, ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de lograr la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, para con ellos satisfacer su crédito.
4. En virtud del inicio de trámite de *Pago Directo*, el día 16 de Diciembre de 2021, se logra la captura del vehículo de placa GFR861, objeto de Garantía Mobiliaria, y se procede a solicitar al despacho la entrega del automotor al acreedor garantizado, conforme lo establece el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1385 de 2015.
5. **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, continuando con el tramite interno previsto en los artículos 69 y 70 de la ley 1676 de 2013, para satisfacer su crédito, se encuentra con la imposibilidad de continuar con dicho

trámite, debido a la limitación que pesa sobre el vehículo de placa GFR861, decretada por este despacho.

6. Cabe de resaltar que el vehículo de placa GFR861 cuenta con Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición a favor de GM Financial Colombia S.A., la cual prevalecerá sobre cualquier gravamen o limitación decretado sobre dicho bien, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la ley 1676 de 2013 y en concordancia a lo expuesto por el Numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

PETICIONES

En representación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., quien actúa como acreedor prendario dentro del presente asunto, conforme lo establecido por el artículo 462 del C.G.P., respetuosamente solicito:

1. Se sirva **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE PESA SOBRE EL VEHICULO DE PLACA GFR861**, decretada por este despacho, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.
2. Se abstenga, en lo sucesivo, de seguir ordenando medias cautelares que limiten el derecho de la entidad que represento a realizar la apropiación del vehículo PLACA GFR861, dado en garantía
3. OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, a fin de que se cancele la orden de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el vehículo de placa GFR861, decretada por este despacho.
4. Reconocer personería al suscrito conforme al poder otorgado.

ANEXOS

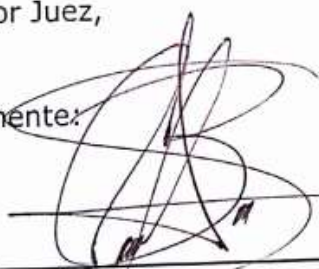
- Copias del Trámite de Pago directo seguido ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la **CALLE 19 NORTE # 2N -29 OF. 2902 Edificio Torre de Cali**, o en el correo electrónico **juridicocali4@gconsultorandino.com**

Del señor Juez,

Atentamente:



CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla
T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.

**PODER LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR - VEHICULO PLACA GFR861 O.P. 808331
WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA**

notificacionesjudicial@gmfinancial.com <notificacionesjudicial@gmfinancial.com>

Jue 16/12/2021 4:52 PM

Para: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>



1 archivos adjuntos (315 KB)

PODER ACREEDOR GARANTIZADO.pdf;

Dr. Carlos Alfredo Barrios Sandoval

Por medio del presente mensaje de datos me permito remitir los poderes especiales para representar a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., y se proceda con la SOLICITUD LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE LAS LIMITACIONES que pesan sobre los bienes dados en garantía, ante las entidades correspondientes, conforme a las facultades otorgadas en los poderes anexos.

Lo anterior en cumplimiento al inciso 3 del art. 5 del decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Departamento Jurídico

Chevrolet Servicios Financieros | Cynthia DR



**SERVICIOS
FINANCIEROS**

Esta dirección de correo electrónico y la información contenida en el mismo y cualquier archivo adjunto (s) es confidencial y / o también pueden contener información privilegiada; y está destinado únicamente para el destinatario (s). Si no eres el destinatario, favor comunicarlo inmediatamente vía telefónica o envía un correo electrónico a contacto.judicial@gmfinancial.com y elimínalo. Si has recibido este correo por error, por cualquier uso, retransmisión, difusión o copia de este correo electrónico o de su contenido, está estrictamente prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, enmendados, perdidos o destruidos, o contener virus.

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2021

Señor (a):

Juez Tercero (3) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Ref.

Demandante: GRACIELA CRUZ

Demandado: WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA

Radicación: 19001418900320210054400

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal Suplente conforme al Certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida legalmente por escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al (a):

Doctor (a) **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, ejerza la defensa de los derechos como acreedor prendario, conforme lo señala el Núm. 7 del art. 597 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6 del artículo 468 ibídem, dentro del proceso en referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacerse parte dentro del proceso que se les cita, solicitar la entrega y recibir los bienes dados en garantía, solicitar el levantamiento de las limitaciones que se encuentren registrados sobre los vehículos dados en garantía, iniciar el procedimiento de **PAGO DIRECTO** contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda Artículo 2.2.2.4.2.3, iniciar demanda ejecutiva, hacer postura a favor de GM FIANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 461 del C.G.P. la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Cordialmente,

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA

Representante Legal Suplente

notificacionesjudicial@gmfinancial.com

Acepto,

CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL

C.C. 1.045.689.897 de Barranquilla.

T. P. No. 306.000 del C. S. de la J.

Juridicocali4@gconsultorandino.com

OP 79504152808331

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7925129054409996

Generado el 12 de enero de 2022 a las 08:27:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7925129054409996

Generado el 12 de enero de 2022 a las 08:27:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7925129054409996

Generado el 12 de enero de 2022 a las 08:27:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Anthony Michel De Blois Castillo
Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019

María Carolina Vila Florez
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020

Ángela María Restrepo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020

Daira Alejandra Galvis Camacho
Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021

Juan Nicolas Villegas Vargas
Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021

Diana Pertuz Yustes
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021

IDENTIFICACIÓN

CE - 716103

CC - 60384164

CC - 1020726078

CC - 1020779477

CC - 1019098295

CC - 53001289

CARGO

Suplente del Gerente General

Suplente del Gerente General

Representante Legal para
Asuntos Judiciales

Representante Legal para
Asuntos Judiciales

Representante Legal para
Asuntos Judiciales

Representante Legal para
Asuntos Judiciales



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019866578

PLACA

GFR861

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

ONIX

MODELO

2019

CILINDRADA CC

1.389

COLOR

BLANCO GALAXIA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

JTW004598

REG

N

VIN

9BGKT69T0KG368117

NÚMERO DE SERIE

9BGKT69T0KG368117

REG NÚMERO DE CHASIS

N

9BGKT69T0KG368117

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CORTEZ SANTANILLA WIDERLEN

IDENTIFICACIÓN

C.C. 76318689

RESERVA DE MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

482019000803555

I 22/10/2019

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

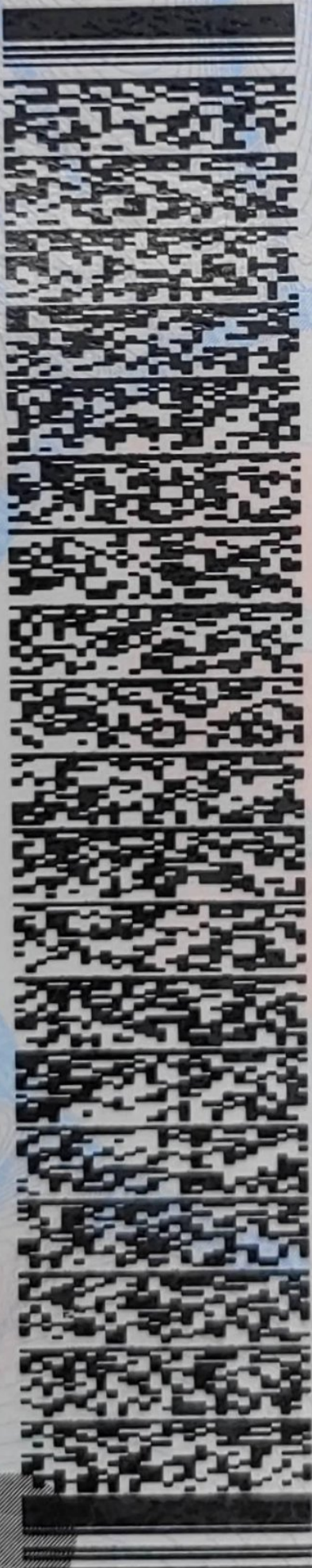
FECHA VENCIMIENTO

16/12/2019

16/12/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL POPAYAN



LT020005671672



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

No. GS-2021-

/ESTPO SUR- CAI SEIS- 29.25

Popayán, 16 de diciembre de 2021

Señores
Juzgado 27 Civil Municipal
De Cali Valle

Asunto: Informe dejando a disposición vehículo por embargo

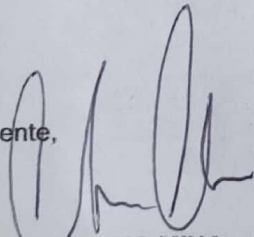
De manera atenta y respetuosa me dirijo ese despacho con el fin de ponerle a su disposición el vehículo el cual relaciono a continuación ya que el día de hoy mientras nos encontrábamos realizando actividades de control sobre el sector del barrio centro siendo las 12:00 se le solicita antecedentes al vehículo y le figuro un antecedente positivo en el cual se pudo observar que se trataba de una solicitud de embargo por ese juzgado y siendo requerido por la entidad financiera G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A COMAPIA DE FINANCIACION, por tal motivo se da inicio a los actos urgentes y se realiza el respectivo inventario del vehículo copia de los documentos de quien manifestó ser la propietario y se identifico como WILDERLEN COTREZ SANTANILLA C.C 76318689 de Popayán cauca.

CLASE
MARCA
LINEA
MODELO
COLOR
CARROSERIA
SERVICIO
PLACA

NUMERO DE MOTOR
NUMERO DE CHASIS

AUTOMOVIL
CHEVROLET
ONIX
2019
BLANCO GALAXIA
SEDAN
PARTICULAR
GFR861
JTW004598
9BGKT69TOKG368117

Atentamente,


Patrullero **MAURICIO MINA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 12 sur.

Anexo: (Acta de inventario, copia licencia de tránsito No. 10019866578 y solicitud de requerimiento del juzgado)

Elaborado por: PT. Wilder Muñoz
Revisado Por: PT José Miguel Angulo
Fecha de elaboración: 16/12/21
Ubicación: Disco Local D:\2021\archivo de gestión\29.25

Carrera 28 con calle 14 el mirador
Teléfono: 3104356781
mauricio.mina6467@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





SHOT ON MI 9 LITE
AI TRIPLE CAMERA

Capturado CODIA
17/01c/2021

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA

CARRERA 10 CALLE 12

PISO 11° TORRE B

OLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
VENTANILLA UNICA DE RADICACION
RECIBIDO

16 DIC. 2021

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

RADICADO No. 01
RECIBIDO POR: gerron
NUMERO DE FOLIOS: 1
NUMERO DE FOLIOS: 1

Oficio No. 1 0 6 0

SEÑORES:

POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES

LA CIUDAD. -

Ref.: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: G M FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

Demandado: WIDERLEN CORTEZ SANTILLANA

Radicación: 2021-00845

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha 2 de diciembre de 2021, se ordenó la aprehensión delo siguiente vehículo placas **GFR-861** automóvil de servicio PARTICULAR, clase AUTOMOVIL, marca CHEROLET, color BLANCO GALAXIA, modelo 2019, línea ONIX, cilindraje 1389, carrocería SEDAN, chasis 9BGKT69T0GK368117, serie No. 9BGKT69T0GK368117. Vin No. 9BGKT69T0GK368117, motor No. JTW004598, capacidad 5 pasajeros, de propiedad del señor WIDERLEN CORTEZ SANTILLANA y su entrega a la entidad: G M FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Acreedor Garantizado).

1.- CALI PARKING MULTISER S.A.S PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER

PARQUEADERO LA 66 UBICADO EN LA CRA 66 No 13-11 DE CALI-
TELEFONO No 3184870205.

2- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, representada
EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 No. 16 – 10,
emial- bodegasia.cali@siasalvamentos.com teléfono 3043474497.

3.- BODEGAS JM SAS UBICADO en CALLEJON EL SILENCIO TRA5489-
3 CGTO JUANCHITO Bodega Provisional en la Calle 32 No.8 – 62 teléfono
316 470 98 20, adminsitrativo@bodegasjmsas.com

Una vez sea inmovilizado el mencionado rodante, se proceda a su entrega
al acreedor garantizado, advirtiéndole que en el entre tanto de la
inmovilización y la entrega el vehículo podrá ser dejado a disposición del
presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de
la Judicatura – Sala Administrativa mediante la Resolución No. DESAJCLR21-
57 del 22 de enero de 2021.

Atentamente,



GUSTAVO A. ARGILA RIOS
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: Aprehesión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: G M FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

Demandado: WIDERLEN CORTEZ SANTILLANA

Radicación: 2021-00845

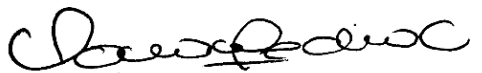
Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 artículo 60, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **GFR-861** automóvil de servicio PARTICULAR, clase AUTOMOVIL, marca CHEROLET, color BLANCO GALAXIA, modelo 2019, línea ONIX, cilindraje 1389, carrocería SEDAN, chasis 9BGKT69T0GK368117, serie No. 9BGKT69T0GK368117. Vin No. 9BGKT69T0GK368117, motor No. JTW004598, capacidad 5 pasajeros, de propiedad del señor WIDERLEN CORTEZ SANTILLANA y su entrega a la entidad: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Acreedor Garantizado).

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, librense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose que una vez sea inmovilizado el mencionado rodante, se proceda a su entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiéndole que en el entre tanto de la inmovilización y la entrega el vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa mediante la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 175** DE HOY **03 DE**
DICIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f13f76df7fa826626efb20de13a74eae4f6d6219acccae4d1d7e27202df99a**

Documento generado en 02/12/2021 05:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA



763365

GMAC

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subroge al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. El ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo, para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARAGRAFO: El ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de bonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARAGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (60) MESES (SESENTA)

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos moneda corriente (47,427,358.64)

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2019	TIPO:	CH ONIX SEDAN LTZ AT 1.4L 4P 2AB ABS
COLOR:	BLANCO GALAXIA	MOTOR #:	JTW004598	SERIE #:	9BGKT69T0KG368117
TIPO CARROCERIA::	SEDAN	PLACAS #:	GFR861		

Para constancia se suscribe en la ciudad de (POPAYÁN) a los 28 días del mes de 11 del año (2019)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE

Firma:

WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA

Nombre:

76318689

Cédula:

KR 11 # 52N 70 CS

Dirección:

3128509282

Teléfono:

CORSANTANI@GMAIL.COM

Email:

Huella:

Representada por:

JUAN DIEGO GUTIERREZ

Nombre:

94064593

Cédula:

CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ

Dirección:

GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

Email:

EL GARANTE

Firma:

Nombre:

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Huella:

Contrato de Prenda



066859434963

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 07/07/2021 21:08:34	FOLIO ELECTRÓNICO 20191216000022500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 76318689				
Primer Apellido CORTEZ	Segundo Apellido SANTANILLA	Primer Nombre WIDERLEN	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CALLE 2 # 14 - 24]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3128509282		Dirección Electrónica (Email) corsantani@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9BGKT69T0KG368117
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2019	Placa	GFR861
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: GFR861Modelo: 2019Chasis: 9BGKT69T0KG368117Vin: 9BGKT69T0KG368117Motor: JTW004598Serie: 9BGKT69T0KG368117T. Servicio: ParticularLinea: ONIX		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 53.143.251 2. Intereses: \$ 3.761.228 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 8.954.754 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 2.793.879 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : \$ 68.653.112
Descripción del Incumplimiento Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 808331.pdf,	
Dato de referencia	1174790

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 Pl '9' 11			



Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
--

Numero de identificación 860029396

*Certificado expedido el día 7/07/2021 9:08 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	07/11/2020 21:11:43
FOLIO ELECTRÓNICO	20191216000022500

D. DATOS MODIFICADOS DE LA VIGENCIA

La Modificación tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 16/11/2026 23:59:59
---	---

E. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 1174790	

G. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinacial.com			
Numero de identificación 860029396			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 16/12/2019 10:47:59	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20191216000022500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 76318689				
Primer Apellido CORTEZ	Segundo Apellido SANTANILLA	Primer Nombre WIDERLEN	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CALLE 2 # 14 - 24]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3128509282		Dirección Electrónica (Email) corsantani@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9BGKT69T0KG368117
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2019	Placa	GFR861
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: GFR861Modelo: 2019Chasis: 9BGKT69T0KG368117Vin: 9BGKT69T0KG368117Motor: JTW004598Serie: 9BGKT69T0KG368117T. Servicio: ParticularLinea: ONIX		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 47.155.971
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 28/11/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1174790	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido MILQUEZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JOHAN	Segundo Nombre SEBASTIAN
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Calle 98 # 22 – 64 Piso 9]			
Dirección Electrónica (Email) johan.milquez@gmfinanciam.com			
Numero de identificación 1026288628			

Certificado expedido el día 16/12/2019 10:48 a.m..
 Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

Retransmitido: PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79504152808331

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@gconsultorandino.onmicrosoft.com>

Lun 19/07/2021 5:33 PM

Para: corsantani@gmail.com <corsantani@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79504152808331;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

corsantani@gmail.com (corsantani@gmail.com)

Asunto: PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79504152808331

PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79504152808331

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

Lun 19/07/2021 5:33 PM

Para: corsantani@gmail.com <corsantani@gmail.com>

Bogotá, 19 de Julio de 2.021

Señores:

CORTEZ SANTANILLA, WIDERLEN

E Mail: corsantani@gmail.com

Celular: 3128509282

Ciudad: **CALI**

ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79504152808331

Respetado Señores: **CORTEZ SANTANILLA, WIDERLEN**

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el 16 de Enero, 16 de Febrero, 16 de Marzo, 16 de Abril, 16 de Mayo, 16 de Junio de 2021, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., procedió con el castigo contable del crédito el día 30 de Junio de 2021, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$	49.771.682
Intereses corrientes:	\$	3.761.228
Intereses moratorios:	\$	0
Extension fees:	\$	2.793.879
Otros Cargos:	\$	0
Expenses	\$	0
TOTAL:	\$	56.326.789

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, le informamos que GMAC Financiera de Colombia S. A., dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO.

Debe recordar que en dicho documento se contempla que:

“...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo,

*mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno...” (Negrilla fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca: **CHEVROLET**
Tipo : **AUTOMOVIL**
Placa : **GFR861**

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día **27 de Julio de 2021**, en los parqueaderos de la entidad **BODEGA LA 21**, los cuales se encuentran ubicados en la **CALLE 20 # 8A – 18** de la ciudad de **Cali**. Teléfono: **(092) 8852098**.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo **Carlos Alfredo Barrios Sandoval** y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la **CALLE 19 NORTE # 2N – 29 (Oficina 2902)** de la ciudad de Cali, o al Conmutador: **(2) 485 5268 Ext. 1225** en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

GM FINANCIAL DE COLOMBIA S. A.
Cobranza Jurídica
C.C. File

Cordialmente,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval
Abogado Cali
juridicocali4@gconsultorandino.com

www.jelkabogados.com
Calle 19 Norte N. 2 N-19 Ofc 2902, Cali - Colombia
Teléfono: 57 2 4855268 Ext. 187

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GFR861

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10019866578

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

ONIX

MODELO:

2019

COLOR:

BLANCO GALAXIA

NÚMERO DE SERIE:

9BGKT69T0KG368117

NÚMERO DE MOTOR:

JTW004598

NÚMERO DE CHASIS:

9BGKT69T0KG368117

NÚMERO DE VIN:

9BGKT69T0KG368117

CILINDRAJE:

1389

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **16/12/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TToYTTE MCPAL POPAYAN

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4**Para conocer el historial de propietarios*****Consulte el Histórico Vehicular Aquí***<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
77414724	 12/12/2019	 13/12/2019	 12/12/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE

*Adquiera su **SOAT** en línea aquí*



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	16/12/2019		SI



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2560642977015155

Generado el 21 de septiembre de 2021 a las 15:18:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2560642977015155

Generado el 21 de septiembre de 2021 a las 15:18:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2560642977015155

Generado el 21 de septiembre de 2021 a las 15:18:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

María Carolina Vila Florez
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020
Giancarlo Faccini Duran
Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019
Ángela María Restrepo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020
Del Rio Nadjar Isabella
Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 60384164
CC - 79981164
CC - 1020726078
CC - 1140850111

CARGO

Suplente del Gerente General
Suplente del Gerente General
Representante Legal para
Asuntos Judiciales
Representante Legal para
Asuntos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



13 PODERES CASTIGOS JUNIO GM FINANCIAL

notificacionesjudicial@gmfinanciam.com <notificacionesjudicial@gmfinanciam.com>

Vie 16/07/2021 8:27 PM

Para: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

13 Poderes Castigos Junio.zip;

Buen día

Se envia poder de acuro a cuenta asignada a esta casa de cobranza, para actuar en LOS PROCESOS DE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, de las obligaciones relacionadas en el asunto del presente.

Para información adicional pueden contactarnos en nuestra línea de atención a clientes desde un celular Claro o Movistar al #639, desde un teléfono fijo o celular al +57 (1) 6380909 o desde teléfono fijo al 018000 919 577 ó al correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciam.com

op

587764

752487

768979

798522

800501

802019

808331

818127

Cordialmente,

Departamento Jurídico

Chevrolet Servicios Financieros | Cynthia DR



Esta dirección de correo electrónico y la información contenida en el mismo y cualquier archivo adjunto (s) es confidencial y / o también pueden contener información privilegiada; y está destinado únicamente para el destinatario (s). Si no eres el destinatario, favor comunicarlo inmediatamente vía telefónica o envía un correo electrónico a contacto.judicial@gmfinanciam.com y elimínalo. Si has recibido este correo por error, por cualquier uso, retransmisión, difusión o copia de este correo electrónico o de su contenido, está estrictamente prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, enmendados, perdidos o destruidos, o contener virus.

Bogotá D.C, 17 de julio de 2021

Señor(a)
Juez _____ Civil _____ Municipal _____ de _____ Cali _____ (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO: **SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
PROMOVIDO POR: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
CONTRA: **CORTEZ SANTANILLA, WIDERLEN**
VEHICULO DADO EN GARANTIA: **PLACA GFR861**

ASUNTO: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr.(a). Carlos Alfredo Barrios Sandoval, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1045689897 expedida en Barranquilla y portador(a) de la tarjeta profesional No. 306000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el GARANTE 1) CORTEZ SANTANILLA, WIDERLEN, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, línea CH ONIX SEDAN LTZ AT 1.4L 4P 2AB ABS, modelo 2019, identificado con placa GFR861, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

Maria Mercedes Aparicio Lozada
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal
notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com

Acepto,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval
CC. No. 1045689897 de Barranquilla
T.P. No. 306000 del C.S. de la J.
juridicocali4@gconsultorandino.com

808331



GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

FINANCIAL
SERVICES

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

Asunto: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS GFR861

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

GARANTE:

WIDERLEN CORTEZ
SANTANILLA

CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, Abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial del acreedor garantizado, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. 860.029.396-8, tal y como se demuestra en el poder adjunto, y en uso del procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60, respetuosamente me permito realizar a su despacho las peticiones que aparecen más adelante, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA**, suscribió con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO el día 28 de Noviembre de 2.019, el **Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición** en el cual consta que:

*"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..."* (Negrilla fuera de texto)..."

SEGUNDO: El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito por el señor **WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA**, identifica con las siguientes características el vehículo que en este escrito solicito sea aprehendido y entregado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO:

Marca: **CHEVROLET**
Tipo : **AUTOMOVIL**



GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

FINANCIAL
SERVICES

Año : **2019**
Serie : **9BGKT69T0KG368117**
Placa : **GFR861**

TERCERO: Tal como lo dispone el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. solicitó al garante, señor **WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA** la entrega voluntaria del bien garantizado el día 19 de Julio de 2021, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.

CUARTO: De conformidad con el mismo numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 del citado Decreto y dada **la NO entrega del bien**, ésta entidad ha decidido solicitar a usted como autoridad jurisdiccional competente, la aprehensión y entrega del bien a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

QUINTO: Tal y como lo establece el inc. 3 del Artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, el formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta merito ejecutivo para iniciar el presente procedimiento.

SEXTO: Que una vez consultado el Registro de Garantías Mobiliarias se verificó que NO existen otros acreedores garantizados sobre el mismo bien.

SEPTIMO: De conformidad al **Artículo 2.2.2.4.2.6.** del Decreto 1835 DE 2.015, en el cual se señalan los anexos de la solicitud, resulta claro que no se hace necesario anexar certificado de tradición del vehículo objeto de Garantía mobiliaria, No obstante, a fin de verificar la inscripción de la prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., aporporto consulta del RUNT de donde se puede verificar el presente hecho.

PETICIONES:

Con fundamento en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y **"sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección"**, atentamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe a continuación:

Marca: **CHEVROLET**
Tipo : **AUTOMOVIL**
Año : **2019**
Serie : **9BGKT69T0KG368117**
Placa : **GFR861**

SEGUNDO. Para el efecto, sírvase oficiar a la Policía Nacional – Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Manifestamos que el vehículo está siendo movilizado inicialmente en la ciudad de **CALI**.

TERCERO: Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata



GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

FINANCIAL
SERVICES

al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en el lugar que éste o su apoderado disponga a Nivel Nacional.

Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado así:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Cali	CALIPARKING MULTISER	Carrera 66 # 13 – 11	(2) 3784423
Cali	BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 # 8A – 18	(2) 8852098
Yumbo	PODER LOGISTICO	CALLE 11 # 34 – 75	3222640974

CUARTO: Que en el mismo Oficio librado para proceder con la captura, se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinancial.com, con el fin de que a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

PRUEBAS

Como sustento de lo anterior, me permito adjuntar las siguientes:

1. Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por los garante señor **WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA**, y donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
2. Folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
3. Formulario de inscripción de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL Colombia S. A., a la dirección electrónica del garante, señor **WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA**.

DERECHO

El procedimiento para resolver favorablemente nuestras peticiones, se encuentra reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor (a) Juez, para conocer del presente tramite, teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, por ser el territorio de la Republica de Colombia el lugar de circulación el

bien sobre el cual se constituyó el gravamen, y en consideración con la naturaleza del proceso.

Me permito traer a colación el pronunciamiento sostenido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en casos de similares contornos:

«Ahora si se afirma que el lugar de ubicación del bien es el “territorio de la República de Colombia”, esta es una categoría integrada por múltiples circunscripciones territoriales, por tanto, tratándose de un “rodante”, cualquiera de ellas puede ser elegida por el actor, conforme a la parte final de la regla 28-7 del Código General de. Proceso¹».

CUANTIA

La cuantía dentro del presente tramite se estima en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS (\$68.653.112)**, el cual corresponde a la liquidación del crédito declarada por el acreedor garantizado y contenida en el formulario registral de ejecución, conforme lo señala art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015

AUTORIZACIONES

De manera respetuosa me permito solicitar Señor Juez se tenga al señor **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.151.961.091 de Cali, y a la señora **NATALYA CALLE MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.114.390.606 , como personas autorizadas para que retire oficios de captura y/o inmovilización, pueda retirar oficios de levantamiento de orden de inmovilización, de entrega de bienes dirigidos al parqueadero, despachos comisorios, sacar copias de los diferentes piezas procesales, aportar pólizas, retiro de notificaciones o citaciones, retiro de desgloses, llegado el caso retirar la presente solicitud.

ANEXOS

- a) Poder conferido en mi favor.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Los Documentos aducidos como pruebas.
- d) **Artículo 2.2.2.4.2.6. Anexos de la solicitud.** (Decreto 1835 DE 2.015) No se hace necesario anexar certificado de tradición del vehículo en mención.

NOTIFICACIONES

AL ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la **Calle 98 # 22 - 64 (Piso 9)** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, o en el correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinancial.com.

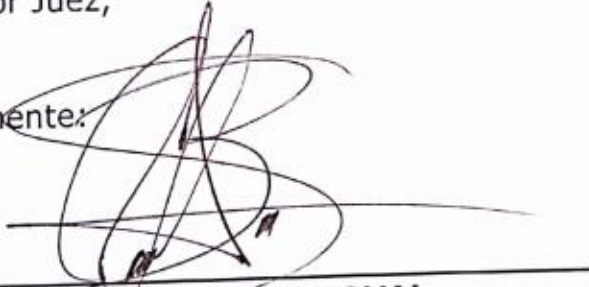
AL GARANTE: El Señor WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA, podrá ser notificado en CALLE 2 # 14 – 24 de la ciudad de Cali, Correo Electrónico: **corsantani@gmail.com**

¹ AC4049-2017

APODERADO: Las notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 Norte N° 2N-29, Oficina 2902, Edificio Torre de Cali, PBX 3747105/06, de la ciudad de Cali; Correo Electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com.

Del señor Juez,

Atentamente:



CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla
T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.